



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

31-

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~15 DEC 2020~~ de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2018-0736.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió la orden contenida en el auto del 2 de septiembre de 2020 (fl. 30), se dará aplicación a lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1. Decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito (Núm. 1º, art. 317 del CGP).

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente actuación, y de existir embargos de remanentes déjense los bienes a disposición de la autoridad que los solicitó.

3. Desglosar a costa de la actora los documentos presentados como base de recaudo y entréguese al demandante, previas las constancias a que hubiere lugar.

4. No hay lugar a condenar en costas.

5. Archivar las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.

Notifíquese Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>112</u></p> <p>Hoy <u>16 DEC 2020</u></p> <p>El Secretario.</p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES</p>

Rago/